

RESOLUCIÓN No.

N A C - D G E R C G C 1 0 - 0 0 0 6 9 15 MAR. 2010

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Régimen Tributario Interno el hecho generador del impuesto a los consumos especiales (ICE), para el caso de bienes de fabricación nacional, es la transferencia a título oneroso a gratuito en la primera etapa de comercialización de los bienes gravados.

Que, según lo dispuesto en el artículo 77 del mismo cuerpo legal, están exentos del ICE los vehículos ortopédicos y no ortopédicos, importados o adquiridos localmente y destinados al traslado y uso de personas con discapacidad, conforme a las disposiciones constantes en la Ley de Discapacidades y la Constitución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- En caso de que se adquiriera localmente al fabricante vehículos ortopédicos y no ortopédicos, destinados al traslado y uso de personas con discapacidad, al momento de la adquisición el beneficiario de la exención, deberá entregar al fabricante nacional los siguientes documentos, a fin de que el bien pueda ser facturado sin ICE;

- Copia legible de la credencial de discapacitado y de su cédula de ciudadanía;
- Copia certificada del **Registro de discapacidad** emitido por el CONADIS, y;
- Original de la Autorización de adquisición emitida por el CONADIS, en el que indique la recomendación del bien que supliría la deficiencia física.

Art. 2.- Los fabricantes de vehículos de hasta 3.5 toneladas de carga, que transfieran a personas con discapacidad vehículos ortopédicos o no ortopédicos exonerados del impuesto a los consumos especiales de conformidad con la ley, deberán adjuntar a la copia del comprobante de venta que respalde la transacción, los originales de los documentos que se señalan en el artículo uno de esta resolución, y mantenerlos en sus archivos por el tiempo máximo establecido en el Código Tributario respecto a los plazos de caducidad.

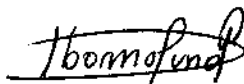
Art. 3.- Cualquier uso doloso o intento de aprovechamiento de los beneficios que la ley otorga a las personas con discapacidades será juzgado y sancionado de conformidad con lo que establece el Código Tributario.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., 15 MAR. 2010

Dictó, y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 15 MAR. 2010

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**